

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 22 DE MARZO DE 2016.

A).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, FC BARCELONA– ALCOBENDAS RUGBY

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa que expulsó al jugador del club FC Barcelona, Iván GURRIERE FERRER, lic n 0907721, por percutir con el hombro sobre un contrario impactándole en la cara sin causar lesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) practicar juego peligroso está considerado como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Iván GURRIERE FERRER. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art 107 b del RPC)

Es por lo que,

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial al jugador del club FC Barcelona, Iván GURRIERE FERRER , licencia n° 0907721, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 b) del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club F.C. Barcelona. (Art. 104 del RPC).

B).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JOEL ANTONIO SCLAVI, DEL CLUB GERNIKART POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Joel Antonio SCLAVI, licencia n° 1709340, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 19 de septiembre de 2015, 7 de noviembre de 2015 y 19 de marzo de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la



temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Joel Antonio SCLAVI .

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **Gernika RT, Joel Antonio SCLAVI, licencia n° 1709340**, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Gernika RT. (Art. 104 del RPC).

C).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR YOURI VINCENT PETIT, DEL CLUB U.E.SANTBOIANA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Youri Vincent PETIT, licencia n° 0907708, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 8 de noviembre de 2015, 20 de febrero de 2016 y 19 de marzo de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Youri Vincent PETIT.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **U.E. Santboiana, Youri Vincent PETIT, licencia n° 0907708**, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club U.E. Santboiana. (Art. 104 del RPC).

D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JOE SAMUELU, DEL CLUB C.R. EL SALVADOR POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Joe SAMUELU, licencia n° 0705214, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 6 de diciembre de 2015, 17 de enero de 2016 y 20 de marzo de 2016.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Joe SAMUELU.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club C.R. El Salvador, **Joe SAMUELU, licencia nº 0705214**, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club C.R. El Salvador. (Art. 104 del RPC).

E).- HORARIO DE LOS ENCUENTROS DE LA ÚLTIMA JORNADA DE DIVISIÓN DE HONOR B.

A los efectos de que un posible conocimiento de los resultados de los encuentros en la última Jornada del Campeonato de División de Honor B no afecten al desarrollo deportivo normal de la competición, procede que todos los encuentros en los que estén involucrados equipos que opten a la disputa de la fase final de ascenso o que puedan estar involucrados en alguna de las dos últimas plazas de la clasificación se celebren como muy tarde el día 10 de abril de 2016.

Es por lo que

SE ACUERDA

Que los encuentros de la **Jornada 22ª de División de Honor B** en los que el resultado pudiera afectar a los equipos que de acuerdo con la clasificación habrán de disputar la fase final de ascenso o a los puestos de descenso directo o promoción de descenso en cada grupo pueden disputarse en los días 9 de abril (si hay acuerdo entre los dos clubes) ó 10 de abril de 2016, estableciéndose como hora tope de inicio las 12,30 horas del día 10 de abril de 2016, no autorizándose que ningún encuentro comience posteriormente de esa hora en ese día.

F).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, URIBEALDEA KE – BERA BERA RT

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro informa que expulsó al jugador del club Uribealdea KE, Iñigo ROMO ERAUZKIN, lic n 1706232, por practicar un placaje peligroso (Spear tackle).

SEGUNDO.- El árbitro informa que expulsó al jugador del club Bera Bera RT, Julen SARASOLA FERNANDEZ, lic n 1705997, por dar un puñetazo en el pecho a contrario con el juego parado.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) practicar juego peligroso (Spear Tackle) está considerado como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Iñigo ROMO ERAUZKIN. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art 107 b del RPC)

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 d) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER(RPC) la agresión con puño a un jugador que se encuentra de pie sin causarle daño o lesión está considerado como Falta Leve 4, correspondiendo a esta falta sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Julen SARASOLA FERNANDEZ. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art 107 b del RPC).

Es por lo que,

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial al jugador del club **Uribealdea KE , Iñigo ROMO ERAUZKIN, licencia nº 1706232**, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 b) del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales al jugador del club **Bera Bera RT, Julen SARASOLA FERNANDEZ, licencia nº 1705997**, por comisión de Falta Leve 4 (Art. 89 d) del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

TERCERO.- Amonestación al club Uribealdea KE (Art 104 del RPC).

CUARTO.- Amonestación al club Bera Bera RT (Art 104 del RPC).

G).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, VRAC VALLADOLID B – EIBAR RT

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa que expulsó al jugador del club VRAC VALLADOLID B, Adrián PESCADOR HUERTA, lic n 0704446, y al jugador del Eibar RT, Urtzi ABANZABALEGI ARANZABAL, lic n 1704270, por propinarse un puñetazo en el cuerpo uno al otro tras una disputa en la que hubo más jugadores implicados, sin consecuencias físicas ni lesiones para ninguno de los jugadores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) participar en pelea múltiple entre jugadores) está considerado



como Falta Leve 3, correspondiendo a esta falta sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta a los jugadores Adrián PESCADOR HUERTA y Urtzi ABANZABALEGI ARANZABAL. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art 107 b del RPC)

Es por lo que,

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial al jugador del club VRAC Valladolid B , Adrián PESCADOR HUERTA, licencia nº 0704446, por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89 c) del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial al jugador del club Eibar RT, Urtzi ABANZABALEGI ARANZABAL , licencia nº 1704270 , por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89 c) del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

TERCERO.- Amonestación al club VRAC Valladolid B (Art 104 del RPC).

CUARTO.- Amonestación al club Eibar RT (Art 104 del RPC).

H).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR IÑIGO ELOSEGI MARTÍNEZ, DEL CLUB URIBERALDEA R.T. POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Iñigo ELOSEGI MARTÍNEZ, licencia nº 1706599, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 30 de enero de 2016, 21 de febrero de 2016 y 19 de marzo de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Iñigo ELOSEGI MARTÍNEZ.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Uribealdea R.T., Iñigo ELOSEGI MARTÍNEZ, licencia nº 1706599, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Uribealdea RT. (Art. 104 del RPC).



D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JUAN IGNACIO PÉREZ, DEL CLUB C.R. LA VILA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Juan Ignacio PÉREZ, licencia nº 1614622, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 28 de noviembre de 2015, 30 de enero de 2016 y 20 de marzo de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Juan Ignacio PÉREZ.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club C.R. La Vila, Juan Ignacio PÉREZ, licencia nº 1614622, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club C.R. La Vila. (Art. 104 del RPC).

J).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, INGENIEROS INDUSTRIALES LAS ROZAS – UNIÓN RUGBY ALMERIA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa que expulsó al jugador del club Unión Rugby Almería, José Manuel MARTINEZ RUBI, lic n 0112889, por propinar un puñetazo a un contrario en la cara sin estar el balón en juego.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 d) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER(RPC) la agresión con puño a un jugador que se encuentra de pie sin causarle daño o lesión está considerado como Falta Leve 4, correspondiendo a esta falta sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador José Manuel MARTINEZ RUBI. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art 107 b del RPC)

Es por lo que,

SE ACUERDA



PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales al jugador del club Unión Rugby Almería, José Manuel MARTINEZ RUBI , **licencia n° 0112889**, por comisión de Falta Leve 4 (Art. 89 d) del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al club Unión Rugby Almería (Art 104 del RPC).

K).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR CARLOS LANDALUCE NÚÑEZ, DEL CLUB A.D. INGENIEROS INDUSTRIALES POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Carlos LANDALUCE NÚÑEZ , licencia n° 121639, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 22 de noviembre de 2015, 19 de diciembre de 2015 y 20 de marzo de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Carlos LANDALUCE NÚÑEZ.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **A.D. Ingenieros Industriales, Carlos LANDALUCE NÚÑEZ, licencia número 121639**, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club A.D. Ingenieros Industriales. (Art. 104 del RPC).

L).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR ALEJANDRO ORTEGA CRUZ, DEL CLUB CIENCIAS R.C. POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Alejandro ORTEGA CRUZ, licencia n° 0108260, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 14 de noviembre de 2015, 16 de enero de 2016 y 19 de marzo de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la



temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Alejandro ORTEGA CRUZ.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **Ciencias Rugby Club, Alejandro ORTEGA CRUZ, licencia nº 0108260**, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Ciencias RC. (Art. 104 del RPC).

LL).- CAMBIO DE FECHA ENCUENTRO DIVISION DE HONOR FEMENINA, INEF BARCELONA – OLÍMPICO DE POZUELO RC.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Ha tenido entrada en este Comité sendos escritos del Club Olímpico de Pozuelo RC e INEF Barcelona, en los que manifiestan que están de acuerdo en que la Semifinales de División de Honor Femenina, INEF Barcelona – Olímpico de Pozuelo RC, se celebre el día 17 de abril de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en los Art. 14 y 47 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

Es por lo que

SE ACUERDA

Autorizar que el encuentro de semifinales de División de Honor Femenina, INEF Barcelona – Olímpico de Pozuelo RC, prevista su celebración para el día 20 de marzo de 2016, se dispute el día 17 de abril de 2016.

M).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

SCLAUI, Joel Antonio (S)	1709340	Gernika R.T.	19/03/2016
CABRERA, Matías José	1224151	C.R. Cisneros	19/03/2016
PASTOR, Alberto	0703710	VRAC Valladolid	20/03/2016



BARANDIARAN, Jon	1705546	Ordizia R.E.	20/03/2016
ASCROFT-LEIGH, Ien	1709807	Ordizia R.E.	20/03/2016
GARCIA, Juan Pablo	0913626	F.C. Barcelona	19/03/2016
PETIT, Youri Vincent (S)	0907708	U.E. Santboiana	19/03/2016
CORIA, Ibon	1705338	Getxo R.T.	20/03/2016
SAMUELE, Joe (S)	0705214	C.R. El Salvador	20/03/2016
WALKER-FITTON, Michael	0708332	C.R. El Salvador	20/03/2016

División de Honor B

ELOSEGI, Iñigo (S)	1706599	Uribealdea KE	19/03/2016
MEABEBASTERRETxea, Mikel	1703163	Eibar R.T.	19/03/2016
GARCÍA, Jokin	1706106	Eibar R.T.	19/03/2016
FIGUERAS, Jacint	1401280	Peña La Única	20/03/2016
FUENTE, Jorge	0706065	Aparejadores Burgos	20/03/2016
MARTINEZ, Alfonso	0701223	C.R. El Salvador B	20/03/2016
LAFRAYA, Julen	0901088	U.E. Santboiana B	19/03/2016
BUENO, Manuel Javier	1607152	Valencia R.C.	19/03/2016
PIÑEIRO, Carlos	1608237	Valencia R.C.	19/03/2016
NAPOLITANO, Antonio	0901746	Rugby Club Sitges	19/03/2016
PEREZ, Juan Ignacio (S)	1614622	CR La Vila	20/03/2016
CASCO, Víctor Maximiliano	0913113	BUC Barcelona	20/03/2016
ORTEGA, Alejandro (S)	0108260	Cajasol Ciencias	19/03/2016
MATAS, Miguel	1005041	CAR Cáceres	19/03/2016
LEMONS, Roberto	0114133	Univ. Granada	20/03/2016
ARROYO, José Luis	1212684	CAU Madrid	20/03/2016
TOLEDANO, Javier	1207670	CAU Madrid	20/03/2016
GALLEGO, Juan José	1210050	CAU Madrid	20/03/2016
LANDALUCE, Carlos (S)	1222528	Ing. Industriales	20/03/2016

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 22 de marzo de 2016

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Rafael SEMPERE
Secretario en funciones